



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30. PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre.	Pesetas 3 ⁷⁵	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	7	Semestre.	9
Año.	13 ⁵⁰	Año.	18

CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.		LOS DEMAS ESTADOS.	
Trimestre.	Pesos oro 2 ¹²	Semestre.	Pesos 4
Año.	5	Año.	7 ¹²

Numero suelto en toda España, 0⁵⁰ céntos. de peseta.

D. Gabriel de la Puerta.	Universidad Central.
Lázaro Bardón.	Id. Id.
Alfredo Adolfo Camús.	Id. Id.
Tomás Santero.	Id. Id.
José Ramón de Luanco.	Universidad de Barcelona.
José Laso.	Id. de Salamanca.
Antonio Casarés.	Id. de Santiago.
Antonio Alonso Cortés.	Id. de Valladolid.

D. Federico Benjumea.	Facultad de Med. de Cádiz.
Manuel M. J. de Galdo.	Instituto del C. Cisneros.
Joaquín M. Fernández Cardín.	Id. de San Isidro.
J. M. Llinás.	Escuela Normal Central.
Emilio Arrieta.	Id. de Música y Declamación.
Joaquín M. Sanromá.	Id. de Comercio.
Luis M. Utor.	Id. Id.
Francisco P. de Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Deneé. Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas, letras de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones en carta certificada. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 18 los que no lo sean, tienen derecho: A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

La admisión de suscritores con derecho á las ventajas ofrecidas en el Prospecto para el año actual terminará el día 30 del presente mes. Desde esa fecha en adelante, las suscripciones serán con arreglo á los precios y condiciones normales y no tendrán las ventajas anunciadas. Los suscritores con derecho á los regalos que elijan por la indemnización en libros, deben indicarnos asimismo, antes del 1.º de Mayo próximo los que deseen recibir, remitiendo al propio tiempo, si no mandan recibirlos en esta Administración, 5 reales para mandárselos certificados, cuya cantidad podrán justificar en cuentas mediante el recibo que al efecto se les expedirá. PASADA ESTA FECHA, caducará también este regalo.

Recordamos que según la base 8.ª del Prospecto, los antiguos suscritores, reciban en el EL MAGISTERIO ESPAÑOL, que estén atrasados en sus pagos, gozarán de los beneficios indicados desde el momento en que se pongan al corriente y llenen las condiciones anteriormente expuestas; y aquellos que de una vez no puedan solventar sus débitos, tendrán derecho á un TRIMESTRE gratis de la revista semanal de Las Ocurrencias por CADA AÑO de suscripción vencida que abonen.

Sección orgánica.

Leyes en proyecto.

TRES ERAN TRES.....

I.

Tregua bastante ha dado la lealtad de nuestra conducta al examen de las nuevas reformas, para que ni el entusiasmo aplauso, ni la amargura de las quejas turbaran por falta de serena reflexión la severidad de nuestro juicio. Entramos, pues, con ánimo reposado, pero con disgusto verdadero, en la región que nos llevan nuestros deberes, y volvemos la vista al precioso panorama que propósitos laudables nos presentaban, dando el adiós á los aplausos y á las incitaciones, porque advertimos que nos de tocar censurar, y censurar duramente, la última obra del Ministerio de Instrucción; obra desprovista del todo de aquellas cualidades y de aquellos atildamientos propios de trabajos seriamente ensados, celosamente ofrecidos á consulta, modificados en fuerza de incesantes revisiones, producto, en fin, del estudio y de la práctica de los asuntos por la Nación confiados á los que ocupan los altos puestos de la Administración de la enseñanza pública. Si especiales razones de justificada causa han aconsejado que se aprovecharan circunstancias favorables, y decidido á

que se formularan á la ligera dichos Proyectos de Ley, confiando en la sabiduría de las Cortes y haciendo sacrificio del legítimo amor propio que los hombres en ciertos puestos han de mantener mientras los ocupen, podrá explicarse la deficiencia en el fondo y el descuido en la forma, la irregularidad en el desarrollo y la inexperiencia en su expresión, la falta de miras elevadas y de conjunto, y la sobra de incidentes y de detalles, impropios y fuera de carácter, que ofrecen á la consideración atenta los tres Proyectos de Ley sometidos á la deliberación de las Cámaras.

Bien quisiéramos que aquellos hermosos propósitos que personificados aparecían cual purísimos ángeles redentores de la enseñanza, que con sus alas nacaradas y con los fulgores de su divina esencia cautivaban las miradas, llevándolas anhelantes á la región de las plácidas esperanzas, matizando los límpidos horizontes de tintes celestiales no se trocaran, después de un atento examen, en mal dibujadas figuras de tosco contorno, de desproporcionadas dimensiones, de incompleto é incorrecto dibujo, y de un colorido que sólo obedece á las exigencias escenográficas de la política.

Ni en el Proyecto de Ley sobre inspección en la enseñanza, ni en el de concesión de derechos pasivos á los Maestros de las escuelas públicas, ni en el de la concesión de vacaciones caniculares, se revela labor propia de mano experta, ni nota digna de hombres de Administración; todo se formula con ligereza, se presenta sin aliento y se emprende sin espíritu de previsión: se rehuyen los grandes problemas que la inspección entraña y se hieren intereses respetables; se acomete, sin datos bastantes, la concesión de derechos pasivos, perjudicando la enseñanza, y se descuidan puntos fundamentales que entrañan notoria injusticia, y aún así con timidez, y aceptando la herencia del compromiso que se adquiere á beneficio de inventario; finalmente, se descuida la enseñanza obligatoria, no mueve el ánimo del legislador el notorio atraso que el Censo revela con el poco, casi insignificante aumento de los que saben leer y escribir después de publicada la ley de 1857, cuando era aquella fundamento serio para acordar un descanso justo en el verano á los maestros, sin perjudicar á la instrucción en virtud de haber asegurado la asistencia de los niños á la escuela en el resto del año.

Explicase de este modo que pasada la primera impresión, en que la bondad de los propósitos arrancaron aplausos á la gratitud y al amor por la cultura patria, la opinión haya comenzado á expresar desconfianzas, pasando de éstas á las quejas, de las quejas á la impugnación y de la im-

pugnación á los desalientos de la esperanza perdida y á las tristezas de la decepción abrumadora.

Y es que las grandes cuestiones, como son en la enseñanza, la inspección y las jubilaciones, han de acometerse de manera que iguale á la magnitud de su importancia la labor en ellas empleadas, presentándolas no como laudables aspiraciones, sino como prácticas realidades. Mientras están latentes tales reformas se abriga la fe de que cuando se emprendan ha de ser el éxito cierto y pronto, porque por su naturaleza exigen que no se saquen á luz sino después de bien constituidas y armadas para resistir en la lucha de que hayan de salir victoriosas.

La Inspección es acaso uno de los puntos más difíciles de una reforma fundamental de la enseñanza pública: plantearla incompleta, aislarla de lo que sin remedio, inexorablemente, se relaciona con los principios constitucionales, y por olvido ó omisión, que revelan debilidad en la doctrina, salvar los obstáculos que ofrece para no alarmar á las escuelas gubernamentales, y para ello hasta prescindir de los compromisos políticos que en otra época contrajeron en materia de enseñanza los actuales gobernantes, será medio de llegar á un fin, aunque mezquino, por lo reducido é incompleto; pero dudamos que dada la alteza del carácter de la disposición que como Ley ha de ocupar á los Cuerpos Colegisladores pase con la facilidad que se presume, porque si de esto hubiese seguridades, más conveniente hubiera sido presentar una Ley general de Instrucción pública, puesto que uno de sus mayores peligros es la Inspección por las luchas que entabla, las tormentas que levanta, las pasiones que incita, y por echar á vuelo las campanas, tocando á arrebato en el campo de los librepensadores.

Las jubilaciones también necesitaban plantearse, acompañando serios estados acerca de su entidad, habiendo para ello reunido los datos estadísticos necesarios, en vez de formularse ligeramente y sin fundamentos bastantes, y llevando como garantía de su cumplimiento y de su respetabilidad el haber asegurado el pago de sus haberes á los Profesores, que mal confiarán en el porvenir, basado en la recompensa que merece un penoso trabajo cuando no sólo se les niega el premio que dignifica, sino que se les regatea el puntual pago de sus dotaciones y se llenan las páginas tristes del martirio de los Maestros, sumidos en la más dura esclavitud, en la de trabajar y no cobrar, y por temor á perder los derechos á su escuela, verse impedidos de buscar por otros medios la subsistencia de sus hijos.

Finalmente, en la concesión de vaca-

ciones caniculares, ya que se eleva á la categoría de ley esta cuestión, era natural darle mayor altura y mayor alcance, y para venir á este resultado estudiar los frutos dados por la asistencia obligatoria en España, la influencia de la sanción penal, la conducta de las autoridades locales, y los medios de gobierno para hacerla eficaz y mantener lo dispuesto en la ley, y hecho esto justificar las medidas que se tomaran, y que en otras naciones preocupan hondamente, con minuciosas estadísticas y consideraciones fundamentales sacadas de la práctica en el transcurso de tantos años.

Se desprende de lo expuesto que dichos Proyectos de Ley han debido presentarse más estudiados, ya que no robustecidos con importantes memorias, que además de apoyar y justificar las reformas, hubiesen sido prenda preciosa que asegurase al país no malgasta el dinero en su administración, sino que esta procede con seriedad en los más importantes intereses que la Nación le ha confiado.

Nada, pues, nos extraña, que aun cuando en nuestro país preocupan poco los asuntos de la instrucción pública, hayan producido tantas reclamaciones los Proyectos de Ley, que no sean suficientes las ventajas que ofrecen para aplacar los Maestros sus peticiones en son de defensa de justos derechos, y que sobreponiéndose á la deuda de gratitud no puedan callar, ni deban callar sus quejas, porque no se abren á su carrera horizontes, y por el contrario, se les merma lo que les corresponde y se les aleja de los puestos á que deben aspirar, sin razones que lo justifiquen y por astuto modo.

Pero cesen los clamores y los cantos fúnebrarios que un punto de contricción aún tiene el Gobierno, y se lo dan y el Gobierno lo acepta, aprobando con buen acuerdo las modificaciones que en su obra se introducen, como ha sucedido en la alta Cámara con el Proyecto de jubilaciones, inmensamente mejorado, y dejemos aún que suenen los rumores del aplauso, porque si al fin, malos ó medianos, en leyes quedan convertidos los proyectos, fácil será á otros Gobiernos más doctos y sensatos perfeccionar la obra, para bien de la instrucción pública.

(Se continuará.)

Emilio Ruiz de Salazar.

DERECHOS PASIVOS.

Dictamen de la Comisión del Senado relativo al proyecto de ley sobre concesión de derechos pasivos á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas.

AL SENADO.

La Comisión encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley concediendo derechos pasivos

á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, le ha examinado, estudiado y reformado con el detenimiento debido.

Ocioso sería razonarle. Con este proyecto empezaremos á pagar una deuda inexcusable, que la ley de Instrucción pública de 1837 declaró y consagró. Dilatar el cumplimiento de tan formal promesa no era conveniente al Gobierno, y merecía cada día más el prestigio y respeto que siempre merecen las leyes.

Alentar y premiar hasta donde sea posible los trabajos y merecimientos de todas las clases docentes, es y debe ser obligación indeclinable para la Nación que pretende ser considerada y respetada.

Por esto el Gobierno y la Comisión, inspirados en idéntico pensamiento, quieren que aparezca desde luego un nuevo día en que amengüen los sufrimientos de la benemérita clase de Maestros y Maestras, que son y han de ser siempre las palancas más poderosas de la cultura y del progreso.

A la reconocida ilustración del Senado no se ocultan, por tanto, la justicia y conveniencia del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza, tendrán derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1888 con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pensión y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesión. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de 16 años y á las hijas solteras.

Los actuales Maestros y Maestras que carecieren de título ó certificado de aptitud contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo solo podrán concederse á los que posean título profesional de Maestro desde el día en que lo acrediten.

Art. 2.º El reglamento para la ejecución de esta ley determinará las condiciones de la declaración de derechos pasivos, con sujeción estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de las jubilaciones se establecerá con arreglo á los periodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilación superior á 2.000 pesetas, y en ningún caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

Y 3.ª Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al finado.

Art. 3.º Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.º Una subvención que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.º El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las Escuelas de instrucción primaria.

3.º El producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 500 pesetas anuales.

5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y auxiliares comprendidos en el art. 1.º que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el art. 5.º y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero solo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887-88 las cantidades que se determinan en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 3.º, y las depositarán en cuenta corriente de transferencia en el Banco de España ó en las sucursales del mismo.

Art. 5.º Se crea una Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, á la cual corresponderá: el cobro de la subvención del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos, su distribución y la ordenación del pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios.

Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un Presidente que sea ex-Ministro, un Vicepresidente, que lo será el Director general de Instrucción pública, y de nueve Vocales: uno, Consejero de Instrucción pública; otro de la Junta de pensiones civiles; otro del Consejo del Banco de España; otro que sea Jefe administrativo del Monte de piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro que sea, ó haya sido, Rector de Universidad; otro que sea ó haya sido Director de Es-

cuela Normal; dos Maestros de Escuelas públicas residentes en Madrid, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general.

Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales.

El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de Instrucción pública, las cuales rendirán cuenta documental por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicación á este servicio.

Art. 7.º La Junta central examinará estas cuentas, y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resumen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.º La Junta depositará en el Banco de España en cuenta corriente de transferencia las cantidades excedentes.

Art. 9.º La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el artículo 3.º

Art. 10. Si cualquiera de los causa habientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicios, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiera abonado por razón del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquéllos quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Palacio del Senado 22 de Abril de 1887.— Claudio Moyano, Presidente.— Vicente Morales Díaz.— Feliciano Herreros de Tejada.— Francisco de la Piza Pajares.— El Marqués de Fuente Santa.— Juan F. Riaño.— Manuel M. J. de Galdo, Secretario.

Ecos de la opinión

Nuestro apreciable colega *La Verdad*, dedica un artículo á la impugnación de la carta suscrita por D. Toribio Herrero, que publicó *EL MAGISTERIO ESPAÑOL* en su número 4.321

Aunque nuestra actitud de absoluta imparcialidad en el asunto que se debate, es de todo punto indiscutible desde que hemos dado cabida al comunicado del Sr. Alvarez Marina, reproducimos á continuación los principales argumentos del mencionado artículo, con objeto de complacer á *La Verdad* y de justificar una vez más el título que sirve de epígrafe á estas líneas.

«Empieza por decir el Sr. Herrero,—escribe *La Verdad*,—que es tanto como tratar de ignorantes á cuantos han calificado de *intrusismo* la aspiración del párrafo 3.º, que si el proyecto llega á ser ley, no serían *intrusos*. Sin duda dicho señor no reconoce en las voces más que una acepción, puesto que añade que *intruso* es el que ejerce una profesión de la que no tiene título ó para la que no está autorizado. Y nosotros decimos que, con ley y sin ella, siempre sería una autorización indebida, irracional, que merecería la calificación de *intrusismo*, y de *intrusos* á los que la ejercieran, como intruso puede llamarse á todo el que, autorizado ó no, se intrusa ó se mete á desempeñar un cargo oficial sin la preparación debida, sujeta al menos por un verdadero título científico para ello.

La ley no reconoce en los Licenciados ni Doctores, ni aspira á reconocerles, condición de aptitud legal ni científica para desempeñar una Escuela elemental. Y es lógico tampoco que aspire á reconocerles ni les reconozca aptitud legal y científica para inspeccionarlas y fiscalizar al Maestro pedagógicamente considerado?

Superior en orden, llama el Sr. Herrero, al título de Licenciado ó de Doctor sobre el de Maestro.

En la carrera de Letras y de Ciencias, indudablemente es superior al título de Maestro el de Licenciado ó de Doctor; pero en la carrera del Magisterio de primera enseñanza, es inferior, muy inferior, aun al título elemental. Cada cual en su carrera es superior á cualquier profano en la misma.

La ciencia del Maestro puede decirse que torna en derredor de la Pedagogía. Y ¿qué entiende de esto quien ni teórica, ni prácticamente sobre todo, no la ha visitado en toda su vida?

«En los Institutos de segunda enseñanza, dice el Sr. Herrero, examinan de la primera Tribunales compuestos de Licenciados en Letras y Cien-

cias, ¿quién ha considerado esto como intrusión?»

Nadie. Pero ¿qué tiene que ver esto con lo del párrafo 3.º?... Y sin embargo, no estaría demás que de tales Tribunales formaran parte los Maestros.»

La Verdad asegura después que el Profesorado de primera enseñanza ha considerado siempre como intrusos á los Catedráticos de Instituto que forman parte de los Tribunales de oposición á Escuelas, y termina declarando que no encuentra conexión entre un cargo privado como el de Director de un colegio y un cargo público tan importante como el de Inspector de primera enseñanza.

Academia de San Fernando.

Ha celebrado su última sesión bajo la presidencia de D. Federico de Madrazo. El Secretario dió cuenta de una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública, pidiendo informe sobre organización de las Escuelas y Academias provinciales de Bellas Artes, en lo que se refiere á su adelanto en las enseñanzas respectivas.

Por el propio centro directivo se pide también informe á la Corporación sobre una instancia de la Academia de Bellas Artes de la Coruña, respecto á nombramiento de Vocales para establecer las enseñanzas de música.

El Sr. Marqués de Molins presentó el discurso de ingreso del Sr. Cánovas del Castillo en la Academia, nombrándose á dicho Sr. Marqués para que le conteste en nombre de la Corporación.

El Sr. Canella presentó su *Biblioteca asturiana*, que fué recibida con aprecio, y después de adoptar algunos acuerdos de menor interés se levantó la sesión.

Consejo de Instrucción pública.

Este alto cuerpo consultivo ha celebrado su última sesión bajo la presidencia del Sr. Arrieta.

Se aprobaron las oposiciones á las cátedras de Latín de los Institutos de Pontevedra, Ponce de Mahón; de Lengua francesa en los de Albacete, Burgos, Granada, Gerona, Guadalajara, Logroño, Lérida y Valladolid; de la de Historia literaria de la Escuela superior de Diplomática.

Fueron propuestos para las plazas de Directores de las Escuelas Normales de Córdoba, Albalate, Huesca, Navarra, Toledo y Teruel, los señores D. Agustín F. Barba, D. Francisco J. Cobos, don Juan Pérez Ovejas, D. Ramón Bajo, D. Manuel Nieto Robles y D. Casto Diaz de Rávalo, respectivamente.

Se accedió á la jubilación del Catedrático de segunda enseñanza, D. Andrés Barceló.

Se concedió premio de ascenso por antigüedad á los Sres. D. José F. Olmos, D. Claudio Bontelón y D. Claudio Lorezale, profesores de Escuelas de Bellas Artes; á D. Manuel Mendizabal, D. Jesús de Monasterio y D. Emilio Arrieta, Profesores de la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Tomó posesión del cargo de Consejero don Gabriel de la Puerta y Ródenas.

Con objeto de no demorar la publicación del dictamen emitido por la Comisión del Senado que entiende en el proyecto de derechos pasivos y del *Índice oficial*, cuyo conocimiento interesa indudablemente á nuestros lectores, retiramos algunos de los originales que para este número teníamos preparados.

Por el Ministerio de Fomento se ha publicado una Real orden, que reproduciremos en el próximo número, disponiendo que la Dirección de Instrucción pública publique inmediatamente los Programas oficiales de las asignaturas de la Escuela Central de Gimnástica, y que los exámenes de éstas para los alumnos libres empiecen por esta vez el 1.º de Junio próximo, debiendo solicitarlos los aspirantes en la segunda quincena de Mayo, y quedando dispensados en este año académico y en el próximo de los rudimentos de Anatomía humana y Fisiología ó Higiene en sus relaciones con la gimnástica los licenciados y doctores de Medicina.

La Diputación provincial de Oviedo piensa incluir en los presupuestos que han de regir en el próximo año económico una cantidad respetable, con el fin de que dos Profesores de primera enseñanza de aquella provincia vayan á perfeccionar sus conocimientos á la Escuela modelo de Bruselas y otros establecimientos de fama y nombrada. Dichas pensiones se adjudicarán mediante concurso.

La Comisión especial que entiende en la distribución de los fondos donados por el Excmo. señor Marqués de Urquijo para auxiliar á los pueblos pobres de la provincia de Alava en la reforma y recomposición de sus Escuelas, ha examinado ya todos los expedientes en petición de recursos al objeto indicado.

Los señores Velasco, García y Concha, que la

componen, trazaron las líneas generales, yendo para otra junta, que se celebrará en breve, la adopción de los acuerdos definitivos.

Sección oficial.

NOTICIAS OFICIALES

Por Real orden de 29 de Marzo último, trasladado á la Cátedra de Lengua inglesa, de este en el Instituto de Barcelona, D. Manuel Catedrático de igual asignatura en el de la y cuyos méritos y servicios se expresan en la siguiente manera:

Por Real orden de 8 de Junio de 1865, trasladado á la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela de Comercio de Ribadeo. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1875, fué confirmado en el cargo para servir en el Instituto de Lugo, y por órdenes de 5 de Agosto y 14 de Julio de 1876, trasladado al de la Coruña. Es Bachiller en y Perito mercantil. Ha desempeñado interinamente las Cátedras de Lengua francesa y de Geografía Estadística comercial. Es autor de una obra titulada *Gramática inglesa*, método teórico práctico (Gaceta del 15 de Abril.)

Por Real orden de 13 del corriente, se le conceden gracias á D. Luis Oliveros y Moreno por el envío de veinticinco ejemplares de su obra *Tratado de Gramática española*, con destino á las Escuelas populares.—(Gaceta del 15 de Abril.)

VACANTES.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla establecida en la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, la cual ha de cubrirse por traslación.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección general en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*.—(Gaceta del 23 de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo último, y con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 15 de Mayo último, se ha publicado el programa de oposiciones para el puesto de Dibujaute científico del Museo de Ciencias naturales de la Universidad de Sevilla, dotado con 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus instancias á la Secretaría general de dicha Universidad, del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que se tendrán por no presentadas las que por cualquier causa obren en dicha dependencia á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza una Cátedra de Historia universal, dotada con un sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de cubrirse por oposición.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.—(Gaceta del 15 de Abril.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan, con los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones equivalentes.

Provincia de Avila.

Por traslación.—De niños.

Arenal.
Zapardiél de la Rivera.
Amavida (sustitución).

Por traslación.—De niñas.

Sotalvo.
Navarredonda.

Por concurso ordinario.—De niños.

Casillas (sustitución).

Por concurso ordinario.—De niñas.

San Juan del Molinillo.
Aveinte y Narros del Castillo.
Piedrahita (auxiliar), además de las 125 pesetas de gratificación.

Por concurso.—De ambos sexos.

Bercial.
Tolbaños, Santa Lucía y La Lastra.
Narros del Puerto y Gísla.
Faldemolinos.

Escalonilla, Muñomer del Peco, San Lorenzo y Vallehondo.
Navandrina, anejo de San Juan del Molinillo.

Collado de Contreras (auxiliar), además de 150 de gratificación.
(B. O. de Salamanca del 18 de Abril.)

Provincia de Cáceres.

Por traslación.—De niños.

Barrado y Campo.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por traslación.—De niñas' and 'Por concurso ordinario.—De niños'.

Table for 'Provincia de Salamanca' with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por traslación.—De niñas'.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por concurso ordinario.—De niñas'.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por concurso ordinario.—De ambos sexos'.

Table for 'Provincia de Teruel' with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por oposición.—De niños'.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por oposición.—De niñas'.

Table for 'Provincia de Zamora' with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por traslación.—De niños'.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por traslación.—De niñas'.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por concurso ordinario.—De niñas'.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por concurso ordinario.—De ambos sexos'.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por concurso ordinario.—De niñas'.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por concurso ordinario.—De ambos sexos'.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por concurso ordinario.—De niñas'.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por concurso ordinario.—De ambos sexos'.

Table with 2 columns: Position/Category and Salary. Includes 'Por concurso ordinario.—De niñas'.

Quedar enterada de una orden de la Dirección general, derogando otra de 19 de Marzo último, y declarando subsistentes las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1871 y 5 de Octubre de 1885 para la prelación en las propuestas.

INDICE

DE LAS disposiciones oficiales publicadas en EL MAGISTERIO ESPAÑOL durante el primer trimestre de 1886.

1886. Enero. 28.—Orden de la Dirección declarando que no existe impedimento legal alguno para admitir á examen de reválida á las alumnas de las Escuelas Normales que no profesen la Religión Católica.

Febrero. 40.—Orden de la Dirección declarando que el número de habitantes de un pueblo, no puede servir de base para la determinación del sueldo de las Escuelas de adultos de la misma.

Noviembre. 6.—Orden de la Dirección declarando que los Profesores de primera enseñanza postergados en concursos, no están comprendidos en la Real orden de 17 de Marzo de 1882.

Diciembre. 4.—Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda de D. Antonio Jover y Paig contra la Real orden de 29 de Julio de 1883, relativa á las oposiciones á la Cátedra de Patología médica de la Universidad de la Habana.

1887. Enero. 3.—Programa para la adjudicación de premios en el año 1888 por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

41.—Real decreto nombrando Consejero de Instrucción pública á D. Manuel Becerra.

42.—Real decreto jubilando al Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, D. Mariano Cardenera.

44.—Real decreto nombrando Consejero de Instrucción pública á D. Mariano Cardenera.

44.—Real decreto nombrando á D. Manuel Flores Calderón, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

44.—Real decreto estableciendo el orden de preferencia para las traslaciones de Catedráticos.

21.—Ley concediendo á D. José Zorrilla y Moral, una pensión vitalicia de 7.500 pesetas anuales.

21.—Real decreto creando en Manila un Asilo de Huérfanos, bajo la dirección de la orden de Agustinos Calzados, con Escuelas de Artes y Oficios.

22.—Real orden aprobando el proyecto de obras de ensanche de local de la Biblioteca é Instituto de Canarias.

34.—Real orden declarando que no há lugar á la adjudicación de los premios correspondientes al concurso abierto por la Biblioteca Nacional para 1886, y dando las gracias al Tribunal del mencionado concurso.

Febrero. 5.—Real orden aprobando el presupuesto para la ejecución de las obras proyectadas en la Facultad de Farmacia de Madrid.

8.—Real orden disponiendo la adquisición de 400 ejemplares de la obra Tratado de la Pintura en general, escrita por D. Vicente Paleró.

48.—Orden del Rectorado de Madrid dictando varias disposiciones de carácter administrativo acerca de la presentación de instancias, nombramiento de Maestros y Auxiliares interinos y concesión de licencias á los Profesores de primera enseñanza.

49.—Real orden autorizando la creación de enseñanzas de piano y canto oral en las Escuelas provinciales de Bellas Artes.

Marzo. 4.—Programa para los concursos de 1888 y 1889 que abre la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

5.—Real orden disponiendo la adquisición de 50 ejemplares de la obra Muestrario caligráfico, escrita por D. Antonio José Chápuli.

5.—Programa de los premios correspondientes al concurso abierto por la Biblioteca Nacional para 1887.

9.—Real orden del Ministerio de Ultramar declarando que los Profesores mercantiles están comprendidos entre los individuos que pueden optar á los beneficios que el párrafo segundo, regla 2.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, reconoce á los que poseen título de estudios superiores.

18.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre Inspección de la enseñanza.

48.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de derechos pasivos á los Maestros y Maestras de primera enseñanza.

48.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley concediendo vacaciones á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas.

NOTICIAS OFICIALES. NOMBRAMIENTOS DE PROFESORES. Para la Cátedra de Física y Química del Instituto de Tarragona.

Para las Cátedras de Derecho mercantil de España, etc., de las Universidades de Oviedo, Santiago y Valencia.

Para la Cátedra de Física y Química del Instituto de Málaga.

de Segovia, Santiago, Teruel y Cabra.—Por oposición.—(M. E. del 15 de Enero.) La Cátedra de Matemáticas en el Instituto de Logroño.

Una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.—Por concurso.—(M. E. del 20 de Enero.)

La Cátedra de Clínica Quirúrgica de la Universidad Central.—Por oposición.—(M. E. del 30 de Enero.)

La Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Universidad de Valladolid.—Por traslación.—(M. E. del 30 de Enero.)

Las Cátedras de Agricultura en los Institutos de Burgos, Castellón, Huelva, Orense, Pontevedra, Soria y Avila.—Por oposición.—(M. E. del 30 de Enero.)

Dos plazas de Profesor auxiliar en cada una de las Facultades de Derecho de las Universidades de Salamanca y Sevilla.—Por concurso.—(M. E. del 30 de Enero.)

Una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Por concurso.—(M. E. del 30 de Enero.)

Dos Cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Cabra, y una de igual asignatura en el de Cáceres; la de Retórica y Poética del de Canarias; la de igual asignatura de los de Jovellanos de Gijón y Ponferrada, con su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía Moral; la de esta última asignatura del de Casariego de Tapia; las dos de Matemáticas del de Figueras, y una de la misma asignatura en el de Casariego de Tapia; la de Física y Química del de Canarias; la misma asignatura, con su agregada de Historia natural, de los de Figueras y Baeza; la de Historia natural, con su agregada de Agricultura, en el de Jovellanos de Gijón, y la de Lengua francesa del de Huelva.—Por concurso.—(M. E. del 30 de Enero.)

Las Cátedras de Geografía é Historia en cada uno de los Institutos de Barcelona y Canarias.—Por oposición.—(M. E. del 30 de Enero.)

La Cátedra de Historia Natural en el Instituto de San Isidro.—Por traslación.—(M. E. del 30 de Enero.)

La Cátedra de Derecho internacional en la Universidad de Valencia.—Por oposición.—(M. E. del 30 de Enero.)

La Cátedra de Ampliación de Física en la Universidad de Zaragoza.—Por concurso.—(M. E. del 30 de Enero.)

La plaza de Profesor de Oboe en la Escuela Nacional de Música y Declamación.—Por oposición.—(M. E. del 30 de Enero.)

La plaza de Profesor de Anatomía pictórica en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.—Por oposición.—(M. E. del 30 de Enero.)

Una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Por concurso.—(M. E. del 30 de Enero.)

za de la provincia de Sevilla.—Por concurso.— (M. E. del 15 de Marzo.)
La Cátedra de Física y Química en el Instituto de Logroño.—Por traslación.—(M. E. del 20 de Marzo.)
La plaza de sustituto de la Cátedra de Lengua francesa en el Instituto de Huesca.—Por concurso.—(M. E. del 20 de Marzo.)
Las Cátedras de Ampliación de Física en la Universidad de Zaragoza, y Terapéutica en la de Madrid.— Por concurso.— (M. E. del 25 de Marzo.)
La plaza de Ayudante de Clínica en la Facultad de Medicina en la Universidad de Madrid.—Por concurso.—(M. E. del 25 de Marzo.)

TRIBUNALES DE OPOSICION.

Orden del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Derecho procesal, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, etc., anunciando el sorteo de trincas.—(M. E. del 10 de Enero.)
Orden del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Pontevedra, Ponferrada y Mahón, anunciando el sorteo de trincas.—(M. E. del 15 de Enero.)
Para la plaza de Directora de la Escuela Normal de Lérida.—(M. E. del 15 de Enero.)
Para las Cátedras de Derecho mercantil, vacantes en las Universidades de Madrid, Salamanca y Zaragoza.—(M. E. del 20 de Enero.)
Para las Cátedras de Derecho procesal vacantes, en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia.—(M. E. del 10 de Enero.)
Un Vocal para el de la Cátedra de Patología de la Universidad de Sevilla.—(M. E. del 20 de Enero.)
Orden del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fisiología de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, anunciando el sorteo de trincas.—(M. E. del 20 de Enero.)
Para la Cátedra de Literatura general de la Universidad de Oviedo.—(M. E. del 30 de Enero.)
Un Vocal para el de oposiciones a las Cátedras de Derecho mercantil de las Universidades de Madrid, Salamanca y Zaragoza.—(M. E. del 30 de Enero.)
Orden del Tribunal de oposiciones a las plazas de Auxiliares del Observatorio de Madrid convocando a ejercicios.—(M. E. del 5 de Febrero.)
Orden del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Derecho mercantil de las Universidades de Madrid, Salamanca y Zaragoza anunciando el sorteo de trincas.—(M. E. del 5 de Febrero.)
Orden del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología médica de la Universidad de Sevilla, anunciando el sorteo de trincas.—(M. E. del 10 de Febrero.)
Para la Cátedra de Elementos de Derecho natural de la Universidad de Oviedo.—(M. E. del 20 de Febrero.)
Orden del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Valencia anunciando el sorteo de trincas.—(M. E. del 20 de Febrero.)
Orden del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho natural de la Universidad de Madrid anunciando el sorteo de trincas.—(M. E. del 25 de Febrero.)
Para las Cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Bilbao, Santander y Lugo.—(M. E. del 5 de Marzo.)
Un Vocal para el de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español de la Universidad de Valencia.—(M. E. del 5 de Marzo.)
Orden del Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante de Anatomía de la Universidad Central, anunciando la inauguración de los ejercicios.—(M. E. del 5 de Marzo.)
Orden del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Tecnología de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona anunciando el sorteo de trincas.—(M. E. del 10 de Marzo.)
Orden del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Inglés, vacantes en los Institutos de Bilbao, Santander y Lugo, anunciando el sorteo de trincas.—(M. E. del 10 de Marzo.)

Para el cargo de Presidente de los nombrados para las oposiciones de las Cátedras de Análisis matemático de la Universidad de Sevilla, y Geodesia, de la de Barcelona.—(M. E. del 10 de Marzo.)
Orden del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia literaria de la Escuela superior de Diplomática anunciando el sorteo de trincas.—(M. E. del 15 de Marzo.)
Para el cargo de Presidente del designado para juzgar los ejercicios de los opositores a la Cátedra de Agricultura de la Escuela de Veterinaria de Santiago.—(M. E. del 25 de Marzo.)

Gracias dadas de Real orden.

A los empleados del depósito de libros del Ministerio de Fomento por sus servicios.—(M. E. del 15 de Febrero.)
A D. Juan Hernández por su donativo en libros.—(M. E. del 15 de Febrero.)
A D. Antonio Andrés del Villar y D. José Muñoz del Castillo por sus donativos en libros.—(M. E. del 20 de Febrero.)
A D. Eugenio García por su donativo en libros.—(M. E. del 10 de Marzo.)

Sección de noticias.

NOMBRAMIENTOS.

Teruel.—Acaban de efectuarse los siguientes: D. José Cortés, para Ródenas; D. Ramón Millán, para Segura; D. Manuel Lafuente, para Moscardón; D. Benito García, para Torre de Arcas; D. Fermín Martín, para Gargallo; D. Fulgencio Martín, para Torrecilla; D. Santos de la Orden, para Casteinou; D. Felipe Montolio, para Lechago; D. Francisco Morales, para Josa; D. Francisco García, para Rillo; D. Juan Pascual, para Cosa; D. Alejandro Lázaro, para Villahermosa.

Han sido confirmados en sus cargos de Profesores interinos de Piano y dos de Violín de la Escuela de Bellas Artes de Oviedo, los señores don Víctor Sáenz, D. J. Torres Segura y D. Rufino Nuedo.

—La Academia Española ha asistido a una misa de Requiem que en sufragio de cuantos cultivaron gloriosamente las letras españolas, se celebró el día 23, en la iglesia de Religiosas Trinitarias de esta Corte, donde yacen los restos de Miguel de Cervantes Saavedra.

—Han sido nombrados Catedráticos de Matemáticas de los Institutos de Huelva, Pontevedra y Burgos, los señores D. José Pérez Mora, D. Evaristo A. Mosquera y D. Luis García González, que servían respectivamente en los Institutos de Cabra, Orense y Lugo.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Alava celebrará muy en breve sesión extraordinaria para ocuparse exclusivamente en la provisión de vacantes en el escalafón.

—El proyecto de presupuesto de Instrucción pública de Inglaterra para el próximo año económico asciende a 139.346.650 pesetas, de las cuales 122.456.250 se invertirán en primera enseñanza.

—D. Elias Alonso ha sido trasladado a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Lugo, y a la de la misma asignatura del de Cuenca, don Fernando Díaz Guzmán.

—Ha sido confirmado D. Julio Carribo en el desempeño de la Cátedra de Dibujo del Instituto de Albacete.

—Para la plaza de Ayudante de clases prácticas de Medicina de Madrid, ha sido nombrado D. Ramón Jiménez.

—El Sr. Inspector de primera enseñanza de Zaragoza salió el día 20 de la capital a girar la visita ordinaria a los partidos de Tarazona y Borja.

—Ha tomado ya posesión de la Inspección de Vizcaya el Sr. D. Joaquín Núñez Lóscos.

—El Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho natural de la Universidad de Oviedo ha propuesto a D. Alfredo Brañas, Director de El Libredón, de Santiago.

—Ha sido nombrado Ayudante interino de Modelado y Vaciado en la Escuela de Bellas Artes de Oviedo, el Sr. D. Ramón del Fresno.

—Se han concedido dos ascensos de 500 pesetas por razón de antigüedad a D. Salvador G. Mediavilla, Profesor de Inglés en la Escuela Central de Artes y Oficios.

—El Gobierno de la República Suiza ha subvencionado en el año último con 912.093 francos a noventa y nueve establecimientos, donde se da una enseñanza técnica ó industrial.

—La Dirección general de Instrucción pública ha concedido una Biblioteca popular al Ayuntamiento de Puente-Viesgo (Santander).

—Por el Ministerio de Fomento se ha dispuesto que se aumente con un vocal más el jurado para la admisión y colocación de las obras que se presenten para las próximas exposiciones de Bellas Artes, y ha sido nombrado para aquel cargo D. Manuel Maureta.

—Han sido nombrados Vocales de las Juntas de Instrucción pública: de la provincia de Alava, D. Alejandro Salvador; de la de Huesca, D. Anselmo Sopena, D. José M. Tolsa y D. Pablo Linés.

—La reparación de las obras a causa de los desperfectos causados por el ciclón en el Jardín Botánico, han ascendido a 26.494 pesetas.

—El Gobernador de Santander ha pedido a los Alcaldes de aquella provincia la remisión de las ternas para el nombramiento de los individuos que, en concepto de padres de familia, deben formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza.

—Las relaciones por orden de méritos y servicios y expedientes en solicitud de Escuelas en los concursos de ascenso y traslado últimamente celebrados en la provincia de Valencia, se ha dispuesto que se ultimen, formulando las correspondientes propuestas unipersonales.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL.»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignán sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamar prontamente a fin de evitar perjuicios, si no ven consignados los que verifiquen.

Valencia.—C. D. M.—El valor de las cuatro pesetas que tiene derecho por su suscripción, no pueden tener otra inversión que en libros, como el prospecto indica.
Madrid.—C. T. G.—Queda anotado su cambio de domicilio.
Alumnia de doña Godina.—J. B.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remitirán los números de la Ilustración desde 1.º de Enero hasta fin de Junio.

Sahagún.—P. P. B.—Conforme con su carta corriente su suscripción hasta fin de Junio, espero cumpla lo que ofrece.

Val de San Román.—B. A.—Enterado de su carta; se le remitirán los libros y recibos.

Murcia.—A. S.—Recibida su carta; gracias por su atención; se le contestará.

Coria del Río.—F. G.—Conforme con su carta contestará a sus preguntas.

Palacios Rubios.—E. P.—Anotada su suscripción; pero cumpla lo que promete; se le remitirán los libros desde 4.º de Abril.

Allor.—V. L.—Enterado de su carta; se le remitirán los libros.

Oviedo.—R. G. A.—Idem íd. íd. Villalpando.—B. B.—Recibida su carta y anotado el pago de su suscripción; se le remitirán los libros y recibos.

Castroverde.—A. C.—Conforme con su carta do el pago de su suscripción; resta un mes para el pago de su suscripción; queda anotada la libranza; anotado el pago de su suscripción; remita 35 céntimos para porte.

Alborcas.—F. J.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remitirán los libros que pide.

Corias.—M. C.—Conforme con su carta; se le remitirán los libros que pide.

Adoves.—V. M.—Enterado de su carta; se le remitirán los libros que pide.

Zarza Capilla.—J. C.—Recibida su carta; se le remitirán los libros que pide.

Vitoria.—P. G.—Conforme con su carta; se le remitirán los libros que pide.

Burgos.—M. B.—Idem íd. íd. Novallas.—S. A.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remitirán los libros que pide y recibo.

Valencia.—A. S.—Conforme con su carta; se le remitirán los libros que pide y recibo.

Valdescorral.—P. M.—Enterado de su carta; se le remitirán los libros que pide.

Alencsar.—F. V.—Conforme con su carta; se le remitirán los libros que pide.

Almonacid de Zorita.—P. B.—Anotado el cambio de su residencia; se le remitirán los números que pide.

Figueras.—M. S.—Conforme con su carta; se le remitirán los libros que pide.

Zarza Capilla.—J. C.—Enterado de su carta; se le remitirán los libros que pide.

Torrejón de la Tiesa.—S. G.—Queda anotado el cambio de su residencia; se le contestará.

Málaga.—C. L.—Recibida su carta; queda anotado el pago de su suscripción; se le remitirán los libros que pide.

Segovia.—A. M.—Anotada su suscripción; queda anotada hasta fin de Octubre de 1887.

Sisante.—D. M.—Corriente su suscripción hasta fin de Septiembre de 1887.

Albatera.—E. R.—Abonada su suscripción hasta fin de Junio de 1887; se le remite el recibo.

Alcalá de Henares.—J. M. S.—Abonada su suscripción hasta fin de Enero de 1887.

Ibita.—Z. S.—Queda satisfecha su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886.

Medina del Campo.—J. E.—Queda abonada su suscripción y saldada su cuenta con la Administración; se le entregó el recibo.

Palma de Mallorca.—S. B.—Corriente su suscripción hasta fin de Junio de 1887.

Mora.—M. F. S.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1887; entregados los libros y recibos.

MADRID: 1887.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL. a cargo de G. Juste, Pizarro, 43, b210.

El precio de los anuncios es para los no suscritores de 0,25 céntimos línea, lo mismo de composición hueco. Para los suscritores, a 12 céntimos línea.

— ANUNCIOS —

EL COMERCIO, LA BOLSA Y LA BANCA

Estudio crítico sobre los distintos cálculos á que dan lugar las operaciones mercantiles en los diversos establecimientos comerciales é industriales, Bancos, Sociedades de crédito, etc., etc., POR D. JUAN CACHOT Y LLUIS

Alumno con diploma de la Escuela superior de Comercio de Marsella, y premiado por la misma con medalla de plata.

Esta obra se halla de venta en todas las principales librerías de España al precio de 8 pesetas, y en Tortosa en la librería de D. Luis Bernis, plaza Nueva, núm. 6.

Los pedidos podrán hacerse directamente al autor, en Tortosa, calle den Carbó, núm. 25, ó bien á la librería de D. Luis Bernis, acompañando su importe y el del franqueo en libranzas, sellos de correo ó letras de fácil cobro.

REVISTA AGUSTINIANA. ESTA PUBLICACION CATÓLICA, dedicada por los Agustinos al Santo Obispo de Hipona en su conversión á la fe, sale á luz en Valladolid el 5 de cada mes, en cuadernos de 96 á 100 páginas en 4.º prolongado, á dos columnas, de nutrida lectura, con buen papel, correcta y elegante impresión.

Precios de suscripción.—Por un año: en Valladolid, 12'50 pesetas; en el resto de España, 15; en Europa y los Estados-Unidos, 20 francos; en Filipinas, Méjico ó América central ó la del Sur, 25.

Se suscribe en la Administración filipina de Valladolid y en las principales librerías de España.

INTERESANTE A LOS MAESTROS Y DEMAS PEDAGOGOS

SISTEMA ALEJANDRE

Declarado de texto por el Consejo de Instrucción pública en Real orden de 20 de Diciembre de 1886.—(Gaceta del 6 de Enero de 1887.)

Método novísimo de lectura sólo con la unión de una consonante con su vocal correspondiente y viceversa Cartilla Catón juntos, 75 céntimos en las librerías de Hernando, Arenal, 41; Sobrino, Santiago, 1; en la Redacción de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, y en casa del autor, D. Eustaquio Alejandro (Malasaña, 40, pral., dcha., en Madrid), quien hará una rebaja proporcionada al pedido.

NOCIONES GENERALES DE GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA FÍSICA Y POLÍTICA Y PARTICULARES DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA

POR D. M. MARTIN Y MARTINEZ Licenciado en Filosofía y Letras.

Esta importante obra, que está dividida en 20 lecciones la parte general, y 17 lo que corresponde á España, acompañadas de algunas notas que las amplian y avaloran, se halla de venta al precio de 6 pesetas docena en rústica y 9 en holandesa, en la Administración de «El Magisterio Español», en casa de Sobrino, Santiago, 1, y principales librerías.

BREVE COMPENDIO DE ARITMETICA PARA NIÑOS

By niñas, por D. E. Martínez. Aprobado por Real orden de 20 de Diciembre de 1886, y premiado en la Exposición Pedagógica de Madrid.—0'30 pesetas ejemplar en rústica.—En los pedidos de esta obra que se dirijan al autor, San Marcos, 35, principal, Madrid, se harán importantes rebajas.

PERMUTA

D. José Soriano, Maestro de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, permutará con otro compañero de igual clase, en cualquier punto de España.

La escuela de Alcalá tiene asignadas las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price. Personal 1.100 pesetas, Retribuciones 550, Material 275, Adultos 275, Material de ídem 475, TOTAL 2.373 pesetas.

Casa y escuela de nueva construcción, y pagos puntuales.—El Maestro dará más detalles.

EL ICONISMO INTUITIVO DE LA LECTURA POR LA Escritura ó arte de aprender á leer y escribir al mismo tiempo, por D. Juan de Dios Moreno, Profesor de la Escuela pública de La Carlota. Tercera edición reformada y simplificada. Para los pedidos dirigirse al autor.

HIGIENE INFANTIL

por D. AUGUSTO PÉREZ PERCHET.

MATERIAS DE QUE TRATA:

Idea general.—La respiración.—El aparato digestivo.—Necesidad de los alimentos.—Aestivo de los alimentos.—El alimento perfecto.—Alimentos naturales, plásticos y digestivos.—Higiene alimenticia.—Las comidas.—Verdad de alimentos.—Las bebidas y el tabaco.—La limpieza del niño.—El sueño.—Higiene del vestido.—El ejercicio.—La casa.—Calor y frío.—Accidentes de farmacia y la medicina del hogar.

Un tomito en 8.º encuadrado en cartón de 12 pesetas ejemplar y 5 pesetas docena.

Véndese en la librería de sus editores, Bastinos, Barcelona, y en las demás de España y América.

EL LIBRO DE LAS FAMILIAS, NOVISIMO MANUAL práctico de cocina española, francesa y americana, higiene y economía doméstica; dos mil recetas de ejecución fácil. Tratado de pastelería, confitería y repostería. Diversas recetas para el uso de tocador y de medicina doméstica, para conservar la salud y prolongar la vida. Vigésima tercera edición, aumentada con la llave de la vida y consejos para hacer fortuna. Se halla de venta al precio de 12 reales en Madrid y 14 en provincias, librería de López, Carmen, 44.